

Estatal;

- XLII. Realizar y controlar los servicios de mantenimiento y conservación del mobiliario, vehículos y equipo en general, propiedad del Gobierno del Estado, cuando por la naturaleza del servicio no pueda ser realizada por la dependencia correspondiente;
- XLIII. Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador, enajenaciones de los bienes muebles del Poder Ejecutivo para los que no se requiera autorización del Congreso, así como dar de baja los que se requieran;
- XLIV. Organizar, dirigir y controlar la Intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLV. Organizar y supervisar al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, así como elaborar el plano catastral y el padrón de la propiedad inmueble existente en el Estado, que permita valorar los predios para efectos fiscales, de acuerdo con los convenios que con ese objeto se suscriban con los ayuntamientos;
- XLVI. Adquirir, conservar y vigilar el uso de los bienes inmuebles propiedad del Estado y llevar un registro de los mismos, los cuales deberán estar inscritos en catastro;
- XLVII. Contratar al personal del Poder Ejecutivo y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;
- XLVIII. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;
- XLIX. Intervenir en los juicios de carácter fiscal y administrativo, que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado o sea parte de esta Secretaría, en forma directa o por conducto de la entidad que orgánicamente esté facultada para ello;
- L. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno

del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con el objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

- LI. Coordinar y dirigir la implantación y ejercicio de servicios compartidos en materia de administración en las dependencias de la administración pública estatal que lo soliciten o cuando el Gobernador así lo instruya;
- LII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- LIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los organismos descentralizados sectorizados a esta;
- LIV. Fijar las políticas y lineamientos generales para promover en la administración pública el orden administrativo y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros, que contribuyan a la mejora del quehacer institucional, la racionalización del gasto y optimización de los recursos; y,
- LV. Los demás que deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 18. A la Secretaría de Agricultura y Ganadería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar y regular el desarrollo agrícola, ganadero y rural para desarrollar mayor productividad en el Estado;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero y rural en el Estado;
- III. Diseñar políticas y programas para el fomento de la ganadería, agricultura y desarrollo rural, con el propósito de crear más empleos y mejorar la producción y productividad del sector;
- IV. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores agrícolas y ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos

- de producción, canales de comercialización y sistemas de administración general;
- V. Impulsar y asesorar a los agricultores para mejorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura y ganadería en el Estado;
 - VI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento óptimo de los recursos hidroagrícolas de la Entidad;
 - VII. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícolas y pecuarios que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
 - VIII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura agrícola y ganadera del Estado;
 - IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y ganadero;
 - X. Promover el otorgamiento de asistencia técnica y tecnológica tanto a agricultores como ganaderos para que desarrollen sus actividades, en coordinación con entidades públicas y privadas;
 - XI. Fomentar la investigación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a la búsqueda de tecnologías más rentables acordes con los requerimientos del mercado, así como para conservar los suelos agrícolas y pastizales y colaborar en el cuidado del buen estado de los cauces o lechos de ríos, canales, vasos, lagos y bahías en la jurisdicción territorial del Estado;
 - XII. Proponer y programar la construcción de obras de infraestructura hidráulica en favor del sector agrícola y ganadero, así como facilitar los medios técnicos adecuados para la conservación de las mismas;
 - XIII. Plantear y apoyar a las autoridades federales y locales en las campañas

para la prevención de plagas y enfermedades, que afecten a las especies, animales y vegetales, a través de instrumentos de inspección fitozoosanitarias en los límites territoriales del Estado;

- XIV. Coordinar la participación de delegados, y representantes de dependencias y entidades federales; de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la secretaría;
- XV. Brindar asesoría técnica a agricultores, ganaderos e inversionistas, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agropecuario y rural, según la normatividad aplicable;
- XVI. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agropecuario y rural, con enfoque de desarrollo regional;
- XVII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración celebrados en materia agrícola y ganadera, para el desarrollo del Estado;
- XVIII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo agrícola y ganadero;
- XIX. Implementar programas genéticos para el mejoramiento del ganado;
- XX. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas y agrícolas, para fomentar su comercialización dentro y fuera del Estado;
- XXI. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores agrícolas y ganaderos;
- XXII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y ganadera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;

- XXIII. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y ganaderos con la finalidad de generar una relación cercana entre productores y compradores;
- XXIV. Asesorar a los productores agrícolas y ganaderos, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados internacionales, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
- XXV. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos;
- XXVI. Llevar un registro de las asociaciones y organización agrícolas y ganaderas en el Estado;
- XXVII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción agrícola y ganadera;
- XXVIII. Proteger el estatus fitozoosanitario del campo sinaloense, mediante disposiciones de sanidad animal y vegetal con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola, procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;
- XXIX. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, ganadero y actividades en el medio rural a través de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea más productivo y competitivo;
- XXX. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables a la agricultura y ganadería;
- XXXI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador; y,
- XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 19. A la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer la política de bienestar social, en su esfera competencial, sustentada en la planeación para el desarrollo, con el objetivo de combatir la pobreza y la exclusión social;
- II. Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de bienestar social, procurando la especial atención a las familias más vulnerables, las colonias populares, comunidades pesqueras e indígenas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia y todas aquellas personas en una posición de desventaja;
- III. Establecer vínculos con las instituciones de los diversos órdenes de gobierno y con la sociedad, a efecto de recibir y analizar sus propuestas para la formulación de planes y programas en materia de bienestar social;
- IV. Gestionar ante las instancias competentes, fuentes de recurso para el combate a la pobreza y el rezago social;
- V. Coordinarse con los gobiernos federal y municipales, para diseñar, instrumentar y evaluar programas específicos para el combate a la pobreza y el rezago social;
- VI. Registrar y sistematizar la información cuantitativa y cualitativa que sea necesaria para una mejor toma de decisiones en su esfera competencial;
- VII. Diseñar y coordinar programas de infraestructura social básica;
- VIII. Promover y participar en la creación y operación de órganos colegiados de naturaleza pública, privada y social para la promoción del bienestar social;

- IX. **Diseñar y operar sistemas de evaluación y seguimiento a las metas fijadas en materia de bienestar social y desarrollo sustentable en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales respectivos;**
- X. **Redefinir los programas y acciones en materia de bienestar social y desarrollo sustentable con base en la evidencia y la información sistematizada, con el propósito de profundizar los beneficios de la política de bienestar social y de desarrollo sustentable;**
- XI. **Generar los mecanismos para garantizar la transparencia de los recursos ejercidos en materia de bienestar social y desarrollo sustentable;**
- XII. **Realizar y promover investigaciones en materia de bienestar social y desarrollo sustentable;**
- XIII. **Proponerle al Gobernador, programas estratégicos para el combate a la pobreza y para procurar el desarrollo sustentable;**
- XIV. **Coordinar a los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría;**
- XV. **Diseñar, Instrumentar y evaluar, convocando a los gobiernos federal y municipales, a los sectores privado, social y académico, los programas para coadyuvar en el aprovechamiento de fuentes de recursos renovables, reducción de gases de efecto invernadero, desarrollo sustentable, adaptación ante el cambio climático, cultura y servicios ambientales, monitoreo ambiental, centros urbanos sustentables vinculados a la preservación del ambiente, equilibrio y ordenamiento ecológico y sobre la gestión y protección animal, con base en el cumplimiento de los 17 Objetivos de la Agenda 2030, al Plan Estatal de Desarrollo y a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XVI. **Dirigir a las áreas administrativas a su cargo, para que se realicen acciones de cumplimiento a las políticas, leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en materia ambiental;**
- XVII. **Promover acciones de protección y restauración ambiental, en colaboración con los sectores público, privado y social;**

- XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas que correspondan en la esfera de su competencia, en materia de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar impacto al ambiente;
- XIX. Promover y realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para la conservación de recursos naturales y de zonas con actividades consideradas riesgosas;
- XX. Promover, en el marco de su competencia, la utilización de ecotecnias, insumos y prácticas culturales de manejo y aprovechamiento sustentable y diversificación de recursos naturales;
- XXI. Participar, en su ámbito competencial, en la determinación de zonas de desarrollo económico e industrial, considerando el impacto y riesgo ambiental;
- XXII. Participar en el desarrollo, instrumentación y evaluación de programas de monitoreo de calidad del agua y aire;
- XXIII. Coadyuvar en la vigilancia y conservación de corrientes, ríos, lagos y lagunas, así como en la protección de cuencas hidrológicas;
- XXIV. Expedir credenciales o constancias de identificación de inspectores, verificadores y notificadores adscritos a la Secretaría;
- XXV. Instrumentar la revisión, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Sinaloa;
- XXVI. Asesorar a los municipios, cuando así lo soliciten, en la elaboración e instrumentación de sus programas locales de ordenamiento ecológico;
- XXVII. Participar en la elaboración de instrumentos normativos en materia ambiental y de cambio climático;
- XXVIII. Promover la suscripción de acuerdos de voluntades con sectores público y privados, para obtener recursos materiales o económicos, para

- la transferencia de conocimientos y asistencia técnica, para el fortalecimiento y cumplimiento de las políticas de cambio climático y resiliencia, diseño urbano y arquitectónico sustentable, cultura y servicios ambientales, recursos naturales, monitoreo ambiental, y todos aquellos propios de su competencia;
- XXXIX. Promover, coordinar, evaluar y dirigir el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático;
- XXX. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal en Materia de Educación Ambiental;
- XXXI. Diseñar, formular, gestionar y evaluar esquemas de participación con asociaciones legalmente constituidas, para el desarrollo y ejecución de proyectos de cambio climático, educación ambiental, desarrollo sustentable, cultura y servicios ambientales, recursos naturales y monitoreo ambiental;
- XXXII. Constituir y operar la Comisión de Cambio Climático;
- XXXIII. Promover, vigilar y hacer cumplir las disposiciones aplicables en materia de cambio climático;
- XXXIV. Promover estrategias, criterios y acciones hacia un proceso de desarrollo sustentable;
- XXXV. Promover acciones basadas en la negociación y conciliación para la ejecución de obras y diversas acciones públicas o privadas, para disminuir y controlar impactos en el ambiente;
- XXXVI. Promover mecanismos de difusión de la información ambiental del Estado de Sinaloa, relativa a los inventarios de recursos naturales existentes, de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio; del monitoreo de la calidad del aire y agua, del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos, incluyendo la situación local, el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; así como los programas y acciones relevantes para la

preservación, la protección del medio ambiente, del cambio climático y el desarrollo sustentable local;

- XXXVII. Promover, mediante las acciones propias de su competencia, la incorporación de criterios de sustentabilidad en procesos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas, urbanos, edificatorios y todas aquellas prácticas que involucren manejo y aprovechamiento de recursos naturales;
- XXXVIII. Fomentar procesos productivos con criterios de sustentabilidad en las unidades de producción familiar, huertos familiares, traspatios y, en general, espacios de producción doméstica en pequeña escala, orientados a fortalecer la economía familiar en áreas rurales;
- XXXIX. Promover la incorporación de las comunidades indígenas a la cultura de desarrollo sustentable, con pleno respeto a sus usos y costumbres;
- XL. Desarrollar e implementar estrategias de resiliencia de los centros urbanos y las edificaciones, ante el cambio climático y otros riesgos como incendios, inundaciones, violencia, huracanes, sismos, u otros de diferente índole que pongan en riesgo la seguridad y la salud de la ciudadanía, abordados con enfoque sistémico y en colaboración con la ciudadanía, academia, sector privado, profesionistas, iniciativa privada y otras instituciones públicas estatales y federales;
- XLI. Promover el crecimiento ordenado y sustentable de los centros urbanos en Sinaloa;
- XLII. Coordinar las intervenciones urbanas en zonas existentes, de acuerdo con su factibilidad y a la competencia jurídica;
- XLIII. Participar, conforme a la legislación aplicable, en las acciones de protección del patrimonio cultural;
- XLIV. Participar en la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, y procurar la integración y fortalecimiento de comités de reservas territoriales municipales;

- XLV. Aprobar los proyectos de lotificación y planos arquitectónicos en materia de equipamiento urbano, de competencia estatal;**
- XLVI. Elaborar los dictámenes de impacto urbano y regional, y validar su prórroga, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para ello;**
- XLVII. Conducir la evaluación de constancias de vialidad para conjuntos urbanos y lotificados, que sean competencia estatal;**
- XLVIII. Expedir licencias de anuncios de propaganda comercial, así como anuncios denominativos en inmuebles del Estado;**
- XLIX. Expedir permisos temporales para anuncios de información cívica o cultural;**
- L. Elaborar los dictámenes técnicos en procedimientos de expropiación de inmuebles;**
- LI. Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdirecciones de predios y lotes para condominio que se hayan autorizado conjuntamente por las autoridades municipales y estatales;**
- LII. Coordinar con los municipios y autoridades estatales correspondientes, la entrega y recepción de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados;**
- LIII. Elaborar el dictamen de aplicación de la norma de uso de suelo o de las normas generales de ordenación;**
- LIV. Formular, ejecutar y evaluar las políticas generales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;**
- LV. Integrar, autorizar y supervisar los programas de desarrollo urbano;**
- LVI. Promover el ordenamiento de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades públicas competentes;**

- LVII. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y a administración pública federal;
- LVIII. Participar en la revisión del marco jurídico y las políticas de desarrollo urbano, considerando los aspectos de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica, vigilando además su acatamiento de acuerdo con la normativa estatal;
- LIX. Promover, concertar y coordinar programas de desarrollo urbano y apoyar su ejecución con la participación de los municipios y de los sectores social y privado;
- LX. Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de desarrollo urbano y vivienda;
- LXI. Fomentar la canalización de recursos hacia los programas de desarrollo urbano y vivienda y proponer los criterios de financiamiento y recuperación, con la Intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas; Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- LXII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- LXIII. Los demás que deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 20. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar, regular y evaluar el desarrollo económico de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Estado;

- II. Dirigir y dar seguimiento a la ejecución de programas enfocados al desarrollo económico del Estado;
- III. Promover el desarrollo económico del Estado en el sector comercial, industrial y de servicios, así mismo en los diversos procesos productivos y de inversión, buscando la participación de los sectores social y privado;
- IV. Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las coinversiones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, nacionales e internacionales, los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo económico con el fin de contribuir a la creación de empleos y a la ampliación y modernización de la planta productiva estatal;
- VI. Promover y coordinar la asesoría técnica a los emprendedores para la creación de su propia empresa de manera planeada, eficaz, eficiente y efectiva;
- VII. Fomentar la actividad exportadora de los bienes y servicios que se produzcan y se generen en el Estado y que tengan mercados potenciales fuera del país;
- VIII. Formular un portafolio de oportunidades de inversión sectorial atractivas en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;
- IX. Promover negocios internacionales mediante la búsqueda de nichos de mercado para los productos regionales, de empresas que deseen alianzas estratégicas de comercialización o producción y de inversión extranjera;
- X. Promover la participación en ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos, a fin de difundir las actividades económicas productivas del Estado;
- XI. Impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y mejorar la calidad de los bienes y servicios

en las áreas correspondientes;

- XII. Establecer y operar el sistema de información sobre los recursos y características de las actividades económicas del Estado, así como de los agentes que las realicen;
- XIII. Integrar y proporcionar a quien solicite, información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales y extranjeros e inversionistas potenciales para la Entidad, así como mantener la información socioeconómica para proyectos de factibilidad de inversiones;
- XIV. Promover esquemas de financiamiento que posibiliten la realización de proyectos de inversión y apoyen a la actividad empresarial;
- XV. Gestionar ante las dependencias municipales, estatales y federales correspondientes, la creación y aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten a la inversión local, nacional y extranjera;
- XVI. Establecer estrategias, en coordinación con las instituciones correspondientes, para que la explotación de los recursos naturales en el Estado, se realice de forma racional y sustentable;
- XVII. Promover en el medio rural la realización de actividades industriales, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XVIII. Coordinar los esfuerzos de promoción, fomento y financiamiento de las diversas áreas de las actividades económicas que las diferentes instancias privadas y gubernamentales realizan en la entidad;
- XIX. Impulsar la producción artesanal en el Estado, así como vigilar que su comercialización se haga en beneficio de los artesanos;
- XX. Implementar medidas permanentes para la reconversión en las empresas de los sectores público, social y privado, a fin de propiciar la incorporación de tecnología de punta en los procesos productivos;
- XXI. Fomentar la formación y capacitación profesional del personal en el

sector industrial y de servicios;

- XXII. Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y establecer mecanismos de asesoría, capacitación, asistencia técnica y financiamiento;
- XXIII. Promover y gestionar la creación de parques, corredores y naves industriales en el Estado;
- XXIV. Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión;
- XXV. Formular un portafolio de oportunidades de inversión agroindustrial, minera y energía renovable en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;
- XXVI. Fomentar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado e impulsar la industria rural;
- XXVII. Interactuar con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, para la obtención y análisis de información, que sirvan en la definición del marco normativo estatal en materia de desarrollo comercial, industrial y de servicios;
- XXVIII. Administrar y operar los fondos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- XXX. Coordinar el Eje Económico conformado por las dependencias y entidades de la Administración Pública que por acuerdo del Gobernador, y de conformidad a la naturaleza de sus funciones, le correspondan;
- XXXI. Coordinar la formulación de políticas públicas y los programas cuyo objetivo sea promover y fortalecer la economía de la Entidad; y,

XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 21. A la Secretaría de Educación Pública y Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar las políticas que en materia educativa fije el Gobernador, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes general y estatal de educación y sus respectivos reglamentos;
- II. Impartir, organizar, supervisar y desarrollar, según el caso, en las escuelas oficiales, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios:
 - a. La educación inicial, especial, básica, media superior y superior en todos sus niveles, vertientes y modalidades.
 - b. La educación para adultos.
 - c. La educación física, artística y tecnológica.
 - d. La educación especial destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes.
 - e. La organización de los desfiles escolares y eventos deportivos, así como actividades cívicas, cuando no estén encomendadas a otras dependencias.
- III. Impulsar la reorganización y fusión del sistema estatal de educación básica, aplicando los más avanzados criterios de planeación educativa;
- IV. Evaluar las políticas y los programas de educación básica, media superior y superior para ejercer acciones o proyectos tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza;
- V. Ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría de Educación Pública cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la entidad;

- VI. Supervisar y vigilar los planteles del sistema educativo estatal, públicos y privados, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Organizar y desarrollar la difusión de la cultura y de las bellas artes populares en todas las regiones del Estado y a todos los niveles de la población, coordinando su acción con las dependencias federales, estatales y municipales;
- VIII. Promover y coordinar los proyectos y programas de investigación científica y tecnológica que realicen las instituciones educativas y de investigación;
- IX. Realizar, acrecentar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, histórica, artística, cultural y deportiva;
- X. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas y centros culturales y asesorar a las que pertenezcan a los municipios o a particulares;
- XI. Crear, conservar, ampliar y sostener las escuelas oficiales necesarias para la impartición y administración de la educación, en sus diversos tipos y modalidades a que se refiere la fracción II de este artículo, excluidas las que pertenezcan a las dependencias del gobierno federal;
- XII. Dictar las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo estatal y negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios de cualquier institución educativa que viole lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus leyes reglamentarias;
- XIII. Impulsar programas orientados a fortalecer la participación social en la educación, involucrando a los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como a los demás miembros interesados de la comunidad;

- XIV. Promover la creación de centros comunitarios, laboratorios, planetarios, observatorios y demás espacios que requiera el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte;
- XV. Fortalecer las actividades científicas y tecnológicas en el subsistema de educación superior del Estado;
- XVI. Patrocinar y organizar directamente o en coordinación con instituciones y organismos educativos de la federación, de los demás estados o de los municipios, la celebración de congresos, seminarios, exposiciones, asambleas, reuniones, eventos y concursos a competencias de carácter educativo, cultural, científico, técnico, deportivo y artístico;
- XVII. Fomentar relaciones de intercambios educativos, científicos, académicos y culturales, con las universidades e institutos técnicos superiores y demás dependencias, organismos e instituciones del Estado, de la federación y del extranjero, así como concertar los convenios que sean necesarios para las actividades a su cargo, previo acuerdo del Gobernador;
- XVIII. Mantener actualizado el escalafón del magisterio estatal;
- XIX. Promover la formación, actualización y desarrollo del magisterio y supervisar el correcto ejercicio de la profesión de maestro;
- XX. Otorgar revalidaciones y dictaminar equivalencias de estudios, por tipos y niveles educativos, por años escolares o por materias, así como expedir certificados, diplomas, títulos y grados de la educación, que le compete impartir, autorizar o reconocer de acuerdo con las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios;
- XXI. Organizar y participar en exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, de interés educativo y cultural, coordinándose, cuando sea necesario, con organismos y dependencias similares de la federación, de otros estados, municipios, entidades privadas y del extranjero;

- XXII. Otorgar y, en su caso, gestionar becas ante organismos y dependencias estatales, nacionales o extranjeros, para alumnos y maestros en Sinaloa;
- XXIII. Tramitar ante la autoridad educativa federal, el registro y la expedición de la cédula profesional para el ejercicio de las profesiones;
- XXIV. Promover y gestionar ante las autoridades de la federación y de los municipios, medidas o disposiciones de interés general de los núcleos de población y de los grupos indígenas de la entidad, para que se mantengan dentro de sus tradiciones, costumbres e idiomas originales o autóctonos;
- XXV. Organizar, promover y supervisar programas de formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias del gobierno federal, las del Estado, de los municipios y otras entidades públicas o privadas; asimismo, organizar cursos y sistemas de orientación vocacional;
- XXVI. Crear transitoria o permanentemente, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública, centros u otras instituciones de actualización y desarrollo técnico y administrativo para los servidores públicos del sector educativo;
- XXVII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 22. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, coordinar y conducir la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado;

- II. Formular, coordinar y conducir la política pública en materia de igualdad de género, impulsando planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;
- III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad;
- IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública del Estado;
- V. Coordinar los instrumentos de la política del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género en los entes de la Administración Pública, los Municipios, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;
- VII. Impulsar iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;
- VIII. Diseñar y promover planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan en el Estado;
- IX. Trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de Gobierno del Estado, las estrategias de comunicación correspondientes, para garantizar la difusión de los derechos humanos de las mujeres;
- X. Impulsar la coordinación de los entes de la Administración Pública para la planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres;